

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 15 de febrero de 2020.

**No. 14**

***Folleto Anexo***

**ACUERDOS**

**N° SEYD-SUP007/2019 Y N° SEYD-SUP036/2019**

**SIN TEXTO**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO  
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR  
"INSTITUTO SUPERIOR LYMER"

**ACUERDO NÚMERO SEYD-SUP007/2019, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS "LICENCIATURA EN INFORMÁTICA", "LICENCIATURA EN FINANZAS", "LICENCIATURA EN RELACIONES INDUSTRIALES", "LICENCIATURA EN DESARROLLO EMPRESARIAL" E "INGENIERÍA INDUSTRIAL EN CALIDAD Y MANUFACTURA", QUE IMPARTE EL PLANTEL EDUCATIVO "INSTITUTO SUPERIOR LYMER", PROPIEDAD DE "NUEVA VISIÓN PARA LA EDUCACIÓN, S.C.", UBICADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; Y,

#### CONSIDERANDO

I.- LA PERSONA MORAL "CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CD. JUÁREZ, A.C.", ES PROPIETARIA DEL "**CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CIUDAD JUÁREZ**", UBICADO EN CALLE PALACIO DE MITLA NÚMERO 1151, COLONIA HACIENDA DE LAS TORRES, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, INSTITUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y ESTATAL POR EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS "**LICENCIATURA EN INFORMÁTICA**", "**LICENCIATURA EN FINANZAS**", "**LICENCIATURA EN RELACIONES INDUSTRIALES**", "**LICENCIATURA EN DESARROLLO EMPRESARIAL**" E "**INGENIERÍA INDUSTRIAL EN CALIDAD Y MANUFACTURA**", OTORGADO MEDIANTE ACUERDO SEC-001/2009 DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2009, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 29, EL DÍA 11 DE ABRIL DEL 2009, PARA IMPARTIRSE EN CICLO TETRAMESTRAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, ALUMNADO MIXTO, EN TURNOS MATUTINO Y VESPERTINO.

II.- EL DÍA 26 DE FEBRERO DEL 2015, EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, LLEVÓ ACABO ACTA DE COMPARECENCIA POR PARTE DE LA C. MARÍA OLAYA AGUILAR MORENO, QUIEN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL "CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CD. JUÁREZ, A.C.", LO CUAL ACREDITÓ MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,133, VOLUMEN LXXVII, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2004, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ JORGE MENA BURGUETE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTIDÓS, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, INSCRITA

BAJO EL NÚMERO 30, A FOLIOS 63, DEL LIBRO NÚMERO 70, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, EL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2006, CEDE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN SOBRE LA INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR CONTENIDA EN EL ACUERDO NÚMERO SEC-001/2009, DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2009, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 29, EL DÍA 11 DE ABRIL DEL 2009, A FAVOR DE "NUEVA VISIÓN PARA LA EDUCACIÓN, S.C.", REPRESENTADA POR LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA C. CLARA LUZ PÉREZ MOLINA, ÚNICAMENTE LO REFERENTE A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE **"LICENCIATURA EN INFORMÁTICA"**, **"LICENCIATURA EN FINANZAS"**, **"LICENCIATURA EN RELACIONES INDUSTRIALES"** Y **"LICENCIATURA EN DESARROLLO EMPRESARIAL"**, MODALIDAD ESCOLARIZADA, PLAN TETRAMESTRAL EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE CESIÓN GRATUITA DE DERECHOS DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR DEL NIVEL DE LICENCIATURA DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2014, RATIFICADO EN ESA MISMA FECHA ANTE LA FE DEL LIC. JAIME ALFREDO DELGADO LARA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, QUEDANDO INSCRITO EN EL VOLUMEN SIETE, DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO, BAJO EL NÚMERO 7826 SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS, POR LO QUE ESTANDO PRESENTE LA C. CLARA LUZ PÉREZ MOLINA, ACEPTA LA TITULARIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE HA SIDO CEDIDO CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN, COMPROMETIÉNDOSE A SER RESPONSABLE EN DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE HUBIEREN QUEDADO PENDIENTES POR PARTE DEL ANTERIOR TITULAR, INCLUYENDO LAS RELACIONADAS CON EL PERSONAL DOCENTE, POR LO QUE EN EL MISMO ACTO SOLICITA CAMBIO DE DOMICILIO DEL PLANTEL AL UBICADO EN CALLE BATALLA DE PAREDÓN, NÚMERO 9444, DE LA COLONIA MIGUEL ENRÍQUEZ GUZMÁN EN CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA, CAMBIO DE NOMBRE DE "CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CIUDAD JUÁREZ", POR EL DE **"INSTITUTO SUPERIOR LYMER"**, CAMBIO DE DIRECTOR Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LAS LICENCIATURAS.

III.- QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL "NUEVA VISIÓN PARA LA EDUCACIÓN, S.C." Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA C. CLARA LUZ PÉREZ MOLINA, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6,982, VOLUMEN 248, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2001, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. SAMUEL MARTÍNEZ ESCANDÓN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTIUNO, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 3, A FOLIOS 5, DEL LIBRO NÚMERO 44, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2001.

IV.- MEDIANTE OFICIO NÚMERO 971/2015 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DICTAMINÓ PROCEDENTE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIOS A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR DENOMINADOS **"LICENCIATURA EN FINANZAS"**, **"LICENCIATURA EN RELACIONES INDUSTRIALES"**, **"LICENCIATURA EN DESARROLLO EMPRESARIAL"** Y **"LICENCIATURA EN INFORMÁTICA"**, PARA SER IMPARTIDOS EN LA NUEVA MODALIDAD MIXTA EN CICLOS TETRAMESTRALES, YA QUE FUERON REVISADOS POR LA

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES), CUMPLIENDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

V.- EN FECHA 25 DE MAYO DEL 2016, COMPARECIÓ NUEVAMENTE ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, LA C. MARÍA OLAYA AGUILAR MORENO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE "CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CD. JUÁREZ, A.C.", CON EL OBJETO DE COMPLEMENTAR LA CESIÓN DE DERECHOS DEL ACUERDO NÚMERO SEC-001/2009 REALIZADA EL 26 DE FEBRERO DEL 2015 RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE "**LICENCIATURA EN FINANZAS**", "**LICENCIATURA EN RELACIONES INDUSTRIALES**", "**LICENCIATURA EN DESARROLLO EMPRESARIAL**" Y "**LICENCIATURA EN INFORMÁTICA**", YA QUE EN DICHA CESIÓN SE OMITIÓ INCLUIR EL PLAN Y PROGRAMA DE "**INGENIERÍA INDUSTRIAL EN CALIDAD Y MANUFACTURA**", POR LO QUE EN ESE ACTO HACE LA CESIÓN DE DICHO PLAN Y PROGRAMA A FAVOR DE "NUEVA VISIÓN PARA LA EDUCACIÓN, S.C.", REPRESENTADA POR SU SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA C. CLARA LUZ PÉREZ MOLINA, QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE Y MANIFIESTA QUE ACEPTA DICHA CESIÓN JUNTO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

VI.- MEDIANTE OFICIO 1253/2016 DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2016, EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, LE NOTIFICÓ A LA C. MARIA OLAYA AGUILAR MORENO, REPRESENTANTE LEGAL DE "CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CIUDAD JUÁREZ, A.C.", QUE COMO RESULTADO DE LAS COMPARECENCIAS REALIZADAS EN FECHAS 26 DE FEBRERO DEL 2015 Y 25 DE MAYO DEL 2016 SE AUTORIZÓ EL CAMBIO DE PROPIETARIO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE "**LICENCIATURA EN FINANZAS**", "**LICENCIATURA EN RELACIONES INDUSTRIALES**", "**LICENCIATURA EN DESARROLLO EMPRESARIAL**" Y "**LICENCIATURA EN INFORMÁTICA**" E "**INGENIERÍA INDUSTRIAL EN CALIDAD Y MANUFACTURA**", A FAVOR DE "NUEVA VISIÓN PARA LA EDUCACIÓN, S.C.", DEBIÉNDOLE ENTREGAR A LA REPRESENTANTE LEGAL DE DICHA MORAL LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO DE REGISTRO ESCOLAR, SELLO OFICIAL, FORMATOS Y EXPEDIENTES DE LOS ALUMNOS.

VII.- LA POSESIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE BATALLA DE PAREDÓN, NÚMERO 9444, COLONIA MIGUEL ENRÍQUEZ GUZMÁN EN CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA, QUEDO DEBIDAMENTE ACREDITADA MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL C. RAÚL GUZMÁN SALAS Y "NUEVA VISIÓN PARA LA EDUCACIÓN, S.C.", REPRESENTADA POR LOS SEÑORES RAÚL GUZMÁN SALAS Y CLARA LUZ PÉREZ MOLINA, RATIFICADO EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2018, ANTE LA FE DEL LIC. JAIME ALFREDO DELGADO LARA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, INSCRITO EN EL VOLUMEN 10 DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO BAJO EL NÚMERO 11,749.

VIII.- DE LA VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA EL DÍA 31 DE ENERO DEL 2019 POR PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, SE DESPRENDE QUE EL PLANTEL EDUCATIVO "**INSTITUTO SUPERIOR LYMER**", CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y

PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IX.- LA PERSONA MORAL "NUEVA VISIÓN PARA LA EDUCACIÓN, S.C." Y EL "**INSTITUTO SUPERIOR LYMER**", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD LA C. CLARA LUZ PÉREZ MOLINA, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

X.- LA PERSONA MORAL "NUEVA VISIÓN PARA LA EDUCACIÓN, S.C." Y SU PLANTEL EDUCATIVO "**INSTITUTO SUPERIOR LYMER**", ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

XI.- DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

XII.- EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS "**LICENCIATURA EN INFORMÁTICA**", "**LICENCIATURA EN FINANZAS**", "**LICENCIATURA EN RELACIONES INDUSTRIALES**" Y "**LICENCIATURA EN DESARROLLO EMPRESARIAL**", EN MODALIDAD MIXTA E "**INGENIERÍA INDUSTRIAL EN CALIDAD Y MANUFACTURA**", EN MODALIDAD ESCOLARIZADA, PARA QUE SE IMPARTAN EN CICLO CUATRIMESTRAL, A TRAVÉS DEL PLANTEL EDUCATIVO "**INSTITUTO SUPERIOR LYMER**", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "NUEVA VISIÓN PARA LA EDUCACIÓN, S.C.", EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE BATALLA DE PAREDÓN NÚMERO 9444, COLONIA MIGUEL ENRÍQUEZ GUZMÁN, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.

**SEGUNDO.-** POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR "NUEVA VISIÓN PARA LA EDUCACIÓN, S.C.", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA

C. CLARA LUZ PÉREZ MOLINA Y EL PLANTEL EDUCATIVO “**INSTITUTO SUPERIOR LYMER**”, QUEDAN OBLIGADOS A:

**I.- SUJETARSE A LA APLICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.**

**II.- FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE REALICE Y ORDENE.**

**III.- AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.**

**IV.- OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE EL PLANTEL EDUCATIVO CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.**

**V.- PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.**

**VI.- AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.**

**VII.- ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA CUATRIMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.**

**VIII.- CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.**

**TERCERO.- EL PLANTEL EDUCATIVO DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y**

REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**CUARTO.-** EL PLANTEL EDUCATIVO DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**QUINTO.-** EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO "NUEVA VISIÓN PARA LA EDUCACIÓN, S.C." Y EL PLANTEL EDUCATIVO "**INSTITUTO SUPERIOR LYMER**", QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

**SEXTO.-** EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO "NUEVA VISIÓN PARA LA EDUCACIÓN, S.C." Y EL PLANTEL EDUCATIVO "**INSTITUTO SUPERIOR LYMER**", EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

**SÉPTIMO.-** EL PARTICULAR "NUEVA VISIÓN PARA LA EDUCACIÓN, S.C.", PERSONA MORAL PROPIETARIA DEL PLANTEL EDUCATIVO "**INSTITUTO SUPERIOR LYMER**", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD LA C. CLARA LUZ PÉREZ MOLINA, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

**OCTAVO.-** LOS ALUMNOS DE LA "**LICENCIATURA EN INFORMÁTICA**", "**LICENCIATURA EN FINANZAS**", "**LICENCIATURA EN RELACIONES INDUSTRIALES**", "**LICENCIATURA EN DESARROLLO EMPRESARIAL**" E "**INGENIERÍA INDUSTRIAL EN CALIDAD Y MANUFACTURA**", QUE IMPARTA EL PLANTEL EDUCATIVO "**INSTITUTO SUPERIOR LYMER**", DEBERÁN CUMPLIR CON EL SERVICIO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO NOVENO DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL QUE NO SERÁ MENOR DE SEIS MESES, NI MAYOR DE UN AÑO. PARA QUE LOS ALUMNOS REALICEN SU SERVICIO SOCIAL, DEBERÁN HABER CURSADO AL MENOS EL SETENTA POR CIENTO DE LAS ASIGNATURAS O CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS RECONOCIDOS.

**NOVENO.-** EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL PLANTEL EDUCATIVO “**INSTITUTO SUPERIOR LYMER**”, PODRÁ OTORGAR TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE “**LICENCIATURA EN INFORMÁTICA**”, “**LICENCIATURA EN FINANZAS**”, “**LICENCIATURA EN RELACIONES INDUSTRIALES**”, “**LICENCIATURA EN DESARROLLO EMPRESARIAL**” E “**INGENIERÍA INDUSTRIAL EN CALIDAD Y MANUFACTURA**”, QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

**DÉCIMO.-** LOS TÍTULOS QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA EL PLANTEL EDUCATIVO “**INSTITUTO SUPERIOR LYMER**”, RESPECTO DE LAS LICENCIATURAS AQUÍ RECONOCIDAS, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO PRIMERO.-** EL PLANTEL EDUCATIVO “**INSTITUTO SUPERIOR LYMER**”, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DADO EL CASO SANCIONE SI EL PLANTEL EDUCATIVO INCURRE EN ALGUNA FALTA, ASÍ MISMO DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

**IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O EN COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.**

**DÉCIMO TERCERO.-** EL PLANTEL EDUCATIVO **“INSTITUTO SUPERIOR LYMER”**, QUEDA OBLIGADO A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

**DÉCIMO CUARTO.-** EL PARTICULAR **“NUEVA VISIÓN PARA LA EDUCACIÓN, S.C.”**, A TRAVÉS DEL PLANTEL EDUCATIVO **“INSTITUTO SUPERIOR LYMER”**, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

**DÉCIMO QUINTO.-** SE RETIRA EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS OTORGADO A LA PERSONA MORAL **“CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CD. JUÁREZ, A.C.”**, A TRAVÉS DEL ACUERDO SEC-001/2009 DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2009, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTADO NÚMERO 29, EL DÍA 11 DE ABRIL DEL 2009, EN VIRTUD DE QUE EN LO SUBSECUENTE ENTRA EN VIGOR EL PRESENTE ACUERDO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL **“NUEVA VISIÓN PARA LA EDUCACIÓN, S.C.”**.

**DÉCIMO SEXTO.-** EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS **“LICENCIATURA EN INFORMÁTICA”**, **“LICENCIATURA EN FINANZAS”**, **“LICENCIATURA EN RELACIONES INDUSTRIALES”**, **“LICENCIATURA EN DESARROLLO EMPRESARIAL”** E **“INGENIERÍA INDUSTRIAL EN CALIDAD Y MANUFACTURA”**, TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 25 DE MAYO DEL 2016.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** LA PERSONA MORAL **“NUEVA VISIÓN PARA LA EDUCACIÓN, S.C.”** Y EL PLANTEL EDUCATIVO **“INSTITUTO SUPERIOR LYMER”**, RESPECTIVAMENTE SERÁN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE HUBIEREN QUEDADO PENDIENTES DE CUMPLIR POR PARTE DEL ANTERIOR TITULAR DEL ACUERDO SEC-001/2009, INCLUYENDO LAS RELACIONADAS CON EL PERSONAL ACADÉMICO Y DIRECTIVO.

**DÉCIMO OCTAVO.-** EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CUANDO EL PLANTEL EDUCATIVO INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA Y 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO NOVENO.-** LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica. SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE. DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA. Rúbrica.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO  
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR  
"UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA"

**ACUERDO NÚMERO SEYD-SUP036/2019, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO "LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA", QUE IMPARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA", PROPIEDAD DE "ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INTEGRAL, A.C.", UBICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 96, 97, 98, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; Y**

#### **CONSIDERANDO**

**I.- CON FECHA 26 DE MARZO DE 2012, LA PERSONA MORAL "ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INTEGRAL, A.C.", POR CONDUCTO DEL DIRECTOR DE LA ASOCIACIÓN EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, PRESENTÓ SOLICITUD PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO "LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA", PARA SER IMPARTIDO EN CICLO SEMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA", UBICADO EN CALLE MIGUEL DE CERVANTES NÚMERO 151, COLONIA COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

**II.- QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL "ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INTEGRAL, A.C.", Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE EL DIRECTOR DE LA ASOCIACIÓN EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,426, VOLUMEN 360, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2012, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS RAÚL FLORES SÁENZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, INSCRITA LA SOCIEDAD BAJO EL NÚMERO 30, A FOLIOS 73 Y EL PODER BAJO EL NUMERO 32, A FOLIOS 76, AMBAS DEL LIBRO 165, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA 28 DE MARZO DE 2012.**

III.- MEDIANTE OFICIO NÚMERO 743/2012 DE FECHA 05 DE JULIO DE 2012, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DICTAMINÓ QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUENTA CON EL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO **“LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA”**, QUE FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

IV.- MEDIANTE OFICIO NÚMERO 140122 DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2014, EL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (CEIFCRHIS), EMITIÓ OPINIÓN TÉCNICO-ACADÉMICA FAVORABLE, AL PLAN Y PROGRAMAS DE **“LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA”**, A IMPARTIRSE EN EL PLANTEL EDUCATIVO **“UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA”**, CON UNA VIGENCIA DE CINCO AÑOS A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN, LA CUAL NO DETERMINA EL OTORGAMIENTO DE CAMPOS CLINICOS YA QUE ES ATRIBUCIÓN DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LA INSTITUCIÓN DE SALUD, **CON UNA MATRICULA DE 30 ALUMNOS** DE INGRESO POR GENERACIÓN.

V.- EN FECHA 23 DE JULIO DEL 2016, EL APODERADO LEGAL DE LA MORAL **“ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INTEGRAL, A.C.”**, DR. HUMBERTO MOLINA ROCHA, SOLICITÓ AUTORIZACIÓN PARA QUE EL PLANTEL EDUCATIVO **“UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA”**, CAMBIE SU DOMICILIO DE CALLE MIGUEL DE CERVANTES, NÚMERO 151, COLONIA COMPLEJO INDUSTRIAL, AL UBICADO EN CALLE GONZÁLEZ ORTEGA, NÚMERO 4107, COLONIA GRANJAS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,020, VOLUMEN 516, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS RAÚL FLORES SÁENZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA.

VI.- LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE GONZÁLEZ ORTEGA NÚMERO 4107, COLONIA GRANJAS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL C. DANIEL GARCÍA COELLO Y **“ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INTEGRAL, A.C.”**, RATIFICADO ANTE LA FE DEL LIC. LUIS RAÚL FLORES ANDUJO, ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 4, DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE NOTARIO POR SEPARACIÓN TEMPORAL DE SU TITULAR EL LIC. LUIS RAÚL FLORES SÁENZ, INSCRITO BAJO EL NUMERO 14041, DEL LIBRO DE DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 12, EL DÍA 18 DE MAYO DE 2016, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

VII.- DE CONFORMIDAD CON LA VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2018, POR PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; SE DESPRENDE QUE EL PARTICULAR

“ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INTEGRAL, A.C.”, PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA**”, UBICADA EN CALLE GONZÁLEZ ORTEGA NÚMERO 4107, COLONIA GRANJAS, CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- MEDIANTE OFICIO NÚMERO 190155 DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2019, EL COMITÉ ESTATAL INTERSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (CEIFCRHIS), AMPLIÓ LA OPINIÓN TÉCNICO-ACADÉMICA FAVORABLE, QUE OTORGÓ EL DÍA 13 DE MAYO DEL 2014 A LA “**UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA**”, PARA IMPARTIR AL PLAN Y PROGRAMAS DE “**LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA**”, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019.

IX.- LA PERSONA MORAL “ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INTEGRAL, A.C.” Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA**”, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE LA ASOCIACIÓN EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

X.- LA PERSONA MORAL “ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INTEGRAL, A.C.” Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA**”, ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

XI.- DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

XII.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO “**LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA**”, QUE SE IMPARTE EN CICLO SEMESTRAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA**”, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL “**ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INTEGRAL, A.C.**”, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE GONZÁLEZ ORTEGA NÚMERO 4107, COLONIA GRANJAS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

**SEGUNDO.-** POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR “**ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INTEGRAL, A.C.**”, POR CONDUCTO DEL DIRECTOR DE LA ASOCIACIÓN EL C. DANIEL GARCÍA COELLO Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA**”, QUEDAN OBLIGADOS A:

**I.-** SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

**II.-** FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE REALICE Y ORDENE.

**III.-** AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**IV.-** OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**V.-** PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

**VI.-** AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**VII.- ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA SEMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.**

**VIII.- CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.**

**IX.- NO EXCEDER LA MATRICULA DE 30 ALUMNOS DE NUEVO INGRESO POR GENERACIÓN.**

**TERCERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.**

**CUARTO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.**

**QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INTEGRAL, A.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA**”, QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.**

**SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INTEGRAL, A.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.**

**SÉPTIMO.- EL PARTICULAR “ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INTEGRAL, A.C.”, PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN**

EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA”**, POR CONDUCTO DEL DIRECTOR DE LA ASOCIACIÓN EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

**OCTAVO.-** LOS ALUMNOS DE LA **“LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA”**, QUE IMPARTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA”**, DEBERÁN CUMPLIR CON EL SERVICIO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO NOVENO DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL QUE NO SERÁ MENOR DE SEIS MESES, NI MAYOR DE UN AÑO. PARA QUE LOS ALUMNOS REALICEN SU SERVICIO SOCIAL, DEBERÁN HABER CURSADO AL MENOS EL SETENTA POR CIENTO DE LAS ASIGNATURAS O CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS RECONOCIDOS.

**NOVENO.-** EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA”**, PODRÁ OTORGAR TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE **“LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA”**, QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

**DÉCIMO.-** LOS TÍTULOS QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA”**, RESPECTO DE LA LICENCIATURA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO PRIMERO.-** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA”**, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DADO EL CASO SANCIONE SI EL PLANTEL EDUCATIVO INCURRE EN ALGUNA FALTA, ASI MISMO DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O EN COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

**DÉCIMO TERCERO.-** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA**”, QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

**DÉCIMO CUARTO.-** EL PARTICULAR “ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INTEGRAL, A.C.”, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA**”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

**DÉCIMO QUINTO.-** EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO “**LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA**”, TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2014.

**DÉCIMO SEXTO.-** EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA Y 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL

RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica. SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE. DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA. Rúbrica.**

**SIN TEXTO**